



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE. -**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1, fracción I, y 138, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel que corresponde a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley y Decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 27 numeral I, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a), b) y c), establece que los Municipios, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de las participaciones federales que anualmente determina el Congreso y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4o-A fracción I, sienta las bases para la distribución de la recaudación derivada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diésel, según lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Ésta distribución de las 9/11 partes de lo recaudado corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo a la información de Petróleos Mexicanos y demás permisionarios para el expendio público y distribución de gasolina y diésel.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 88 fracción II establece que dentro de la formación de la hacienda de cada municipio se encuentran "las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado".

IN F O L E J
7655-LXIV

5615

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 MAY 2026
11:35



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Así también la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, dispone en su artículo 6 la facultad del Congreso del Estado para determinar los coeficientes mediante los cuales se realizará la distribución de los importes que resulten de los diferentes Fondos destinados a los municipios.

VI. La fórmula aplicable para la distribución, acto material de la iniciativa de mérito, se encuentra descrita en el artículo 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios en la que se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar los coeficientes para la distribución de las participaciones a favor de los municipios correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolinas y diésel, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. El 30% en proporción al índice de marginación, según la información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población.

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t .

$C1_{i,t} = C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$n_i = n_i$ = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

VII. Los diversos coeficientes de distribución que corresponden a los municipios del Estado, deben ser publicados dentro del tercer trimestre del año, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley local de coordinación fiscal, es decir dentro del mes de septiembre, a fin de hacer llegar de manera adecuada y oportuna los recursos federales correspondientes a cada uno de los municipios de Jalisco. Por lo que se presenta la iniciativa con la debida oportunidad, buscando tanto que la Comisión de Hacienda como el Pleno del Congreso del Estado cuenten con el tiempo necesario para hacerse llegar de la información necesaria para la dictaminación, así como para realizar un análisis certero y oportuno del decreto por el cual se establecerán los multicitados coeficientes de distribución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se somete a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente iniciativa de

DECRETO:

QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN GASOLINA Y DIESEL QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Primero. - Las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba provenientes de la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diésel, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2027, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 10 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente ecuación algebraica:

- I. *El 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*
- II. *El 30% en proporción al índice de marginación, según la información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población.*

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal t .

$C1_{i,t} = C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$ = Proporción del Índice de Marginación del municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$n_i = n_i$ = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2027, previa publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO